

Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p data-bbox="73 954 373 1088">CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p data-bbox="738 792 1518 1034">ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial, nombre del quejoso, fecha de nacimiento y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p data-bbox="722 1088 1534 1491">Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 2C.7
 SECCIÓN: CONTRALORÍA
 MESA: JURÍDICO
 EXPEDIENTE: 46/2016
 QUEJOSO: ENCARGADA DE REGISTRO CIVIL
 INVOLUCRADA: MARISOL GARCÍA LOZADA
 ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Heroica ciudad de Atlixco, Puebla a quince de febrero de dos mil diecisiete, la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, asociada de la Abogada María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **46/2016** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se desprende la responsabilidad de la servidora pública **Marisol García Lozada**, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como auxiliar "C" adscrita a Registro Civil de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, por cometer presuntas infracciones a lo dispuesto por el artículo 50 fracciones I, IV y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla; por lo que: -

----- **R E S U L T A N D O** -----

Primero.- En fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en este Órgano de Control un oficio signado por la Encargada del Registro Civil de las Personas, mediante el cual remitió un acta administrativa de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis en contra de la servidora pública Marisol García Lozada, Auxiliar C adscrita a Registro Civil Municipal. -----

Segundo.- En fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se dictó auto de radicación designándole el número de **expediente administrativo 46/2016**, ordenándose realizar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan; -----

Tercero.- Mediante diligencia de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, comparecieron ante este Órgano de Control los servidores públicos Eliud López Jácome, José Antonio Tirado Serrano y Obdulia Herrera Ramírez, adscritos



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

a Registro Civil Municipal a ratificar el contenido del acta administrativa de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, levantada en contra de Marisol García Lozada. --

Cuarto.- Mediante diligencia de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, compareció la servidora pública Marisol García Lozada, quien ratifico lo declarado en el acta administrativa de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis. -----

Quinto.- Por acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, se tuvo a la servidora pública Marisol García Lozada, exhibiendo un escrito en la cual hizo las manifestaciones que a su derecho e interés convino, ofreciendo material probatorio. -----

Sexto.- Mediante diligencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la servidora pública Marisol García Lozada, a cargo de las C.C.

[REDACTED], quienes declararon los hechos que les constaron. -----

Séptimo.- Dentro del expediente en que se actúa, por acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó acumular el expediente administrativo número 49/2016 al expediente en que se actúa, lo anterior al instruirse ambos en contra de la misma servidora pública y por tratarse de hechos estrictamente vinculados, a solicitud de la servidora pública Marisol García Lozada en su escrito de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis. Así mismo se tuvo a la servidora pública Marisol García Lozada remitiendo un escrito mediante el cual presentó declaración respecto de los hechos asentados en el acta circunstanciada de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. -----

Octavo.- Por acuerdo de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, se tuvo a la Encargada del Registro Civil remitiendo el oficio número 63/2012 mediante el cual remitió acta circunstanciada de fecha treinta y uno de mayo

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

de dos mil dieciséis por observaciones en la entrega recepción de la servidora pública Marisol García Lozada. --

Noveno.- En fecha primero de junio de dos mil dieciséis, se dictó auto de radicación designándole el número de **expediente administrativo 46/2016**, ordenándose realizar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan; -----

Decimo.- Por acuerdo de fecha tres de junio de dos mil dieciséis se tuvo al Jefe de Fiscalización remitiendo el oficio número CM/JDF093/2016 mediante el cual remitió copias simples de la entrega-recepción de la servidora pública Marisol García Lozada a la C. María del Rocío Tetlamatzi Reyes. -----

Décimo Primero.- Mediante diligencia de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, comparecieron ante este Órgano de Control los servidores públicos Eliud López Jácome, María del Rocío Tetlamatzi Reyes y Cruz Valeria Gómez García, adscritos a Registro Civil Municipal a ratificar el contenido del acta circunstanciada de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, levantada en contra de Marisol García Lozada. -----

Décimo Segundo.- Mediante diligencia de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, compareció ante este Órgano de control la servidora pública Marisol García Lozada, quien declaró lo que a su derecho e interés convino, respecto del acta circunstanciada de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. -----

Décimo Tercero.- Por acuerdo de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, se tuvo a la servidora pública Marisol García Lozada, exhibiendo un escrito solicitando prórroga para entregar su declaración del procedimiento número 49/2016. -----

Décimo Cuarto.- Mediante diligencia de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la servidora pública Marisol García Lozada a cargo de las C.C.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

[REDACTED], dentro del expediente administrativo número 46/2016. -----

Décimo Quinto.- Mediante diligencia de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la inspección ocular ofrecida por la servidora pública Marisol García Lozada, levantándose acta circunstanciada, inspección ocular ofrecida en relación a los hechos del acta de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. -

Décimo Sexto.- Por acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo a la Lic. Elia Zacarías Báez, Jefa de Nómina, remitiendo el oficio número TM/DRH-1071/2016 mediante el cual remitió copia certificada del expediente laboral de la servidora pública Marisol García Lozada, en razón de que la servidora pública ofreció como prueba la documental publica consistente en su incapacidad del mes de enero a abril de dos mil quince (foja 224). ----

Décimo Séptimo.- Por acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo a la Lic. Esther González Rodríguez, Secretaria del Ayuntamiento, remitiendo el oficio número PM/3629/2016 mediante el cual turnó un escrito signado por la C. [REDACTED], quien presenta queja administrativa en contra de la servidora pública Marisol García Lozada. En virtud que los hechos descritos en el oficio tienen relación con los que se investigan en el presente asunto, y son en contra de la servidora pública Marisol García Lozada, se ordenó la acumulación del oficio y escrito al expediente en que se actúa, lo anterior al instruirse en contra de la misma servidora pública y por hechos estrechamente vinculados, girándose citatorio a la Ciudadana [REDACTED] a fin de que se presentara a ratificar el contenido del escrito de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis. -----

Décimo Octavo.- Mediante diligencia de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, compareció la C. [REDACTED] ante esta autoridad a ratificar el contenido

4

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de tercero extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

de su escrito de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, dirigido al Presidente Municipal Constitucional de esta ciudad de Atlixco, Puebla. -----

Décimo Noveno.- Por acuerdo de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, se tuvo a la Encargada de Registro Civil Municipal, remitiendo el oficio número SA/RCP/017/2017 mediante el cual informa el costo de los formatos oficiales de registro civil folios 19923818, 19924135, 19924405, 19857565, 18543621, 19924565, 19924564, 19924549, 199245 cuyo costo unitario por extractos de nacimiento es de \$95.00 (noventa y cinco pesos moneda nacional), y adjunta lista de precios unitarios para el ejercicio fiscal 2016 emitido por la Dirección del registro civil de las personas del estado de Puebla y de la ley de ingresos para el estado. -----

Vigésimo. - Por acuerdo de fecha dieciséis de enero del año en curso, se decretó el **Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad** en contra de la servidora pública **Marisol García Lozada, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como auxiliar "C" adscrita a Registro Civil de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla;** en el cual se le hizo de su conocimiento los hechos que se le imputan, su derecho para alegar y ofrecer pruebas por sí o por medio de su abogado. Asimismo, se señaló fecha y hora para llevar a cabo el desahogo de audiencia de ley a cargo de la servidora pública antes referida en términos del artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Vigésimo Primero.- Mediante diligencia de fecha veintiséis de enero del año en curso, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley a cargo de la servidora pública Marisol García Lozada, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como auxiliar "C" adscrita a Registro Civil de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, quien manifestó lo que a su derecho e interés convino y su abogada particular



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

ofreció pruebas de descargo. -----

Vigésimo Segundo.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año en curso, se procedió a la admisión de las pruebas ofrecidas por la servidora pública involucrada. ---

Vigésimo Tercero.- En fecha primero de febrero del año en curso, compareció voluntariamente ante esta autoridad, la servidora pública Marisol García Lozada, a exhibir el documento original de la carta de recomendación de fecha veinticinco de enero del año en curso, signada por el Ing. Ricardo Joel González Martínez, para que sea agregada a los autos. -----

-----C O N S I D E R A N D O-----

I.- Que esta Contraloría Municipal es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en razón de que la presunta infractora es servidora pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 169 fracciones XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1º, 2º, 3º fracción V, 49, artículo 50 fracciones I, IV y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

En tal virtud, este Órgano de Control cuenta, en términos de los dispositivos legales invocados, con la facultad expresa para investigar los actos u omisiones de los servidores públicos, que puedan ser constitutivas de alguna responsabilidad administrativa con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, determinando e imponiendo las sanciones correspondientes previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, como lo es el presente asunto, al tratarse de una servidora pública que al momento de cometer la presunta infracción fungió como auxiliar "C" adscrita a Registro Civil de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla. Asimismo, la valoración de las pruebas se realiza conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla en razón de ser un expediente iniciado en el año dos



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

mil dieciséis, en términos del Artículo Segundo de los Transitorios emitidos en fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

II.- El requisito de procedibilidad que exige el artículo 53, 53 Bis fracción I y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, está colmado en el caso concreto, a través de los oficios 055/2016, 63/2012 de fechas dieciocho y treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, respectivamente, suscritos por la Encargada de Registro Civil mediante los cuales remitió actas administrativas y circunstanciadas levantadas en contra de la servidora pública Marisol García Lozada por deficiencias en el desempeño de su funciones en la redacción de actas, extravíos de apéndices, errores de captura, observaciones de la Mesa de Registros de Nacimiento y Tutela como falta de apéndices y omisiones en el desempeño de sus funciones, aunado a lo anterior la queja formulada por la C. [REDACTED], quien solicita el pago del proceso de rectificación administrativa del acta de nacimiento número 02290 de fecha once de diciembre de dos mil quince, a nombre de [REDACTED], por registro extemporáneo, quien al momento del trámite estuvo a cargo de la servidora pública Marisol García Lozada, y que por referencia de la ciudadana afectada, la antes referida tenía conocimiento de que de que no sabía leer, ni escribir para detectar algún error en dicha acta, por lo que la ciudadana solicitó el pago del proceso de rectificación de acta de nacimiento, en la cual la involucrada no asentó en observaciones el registro extemporáneo con el cual se fundó dicho trámite y quien tenía bajo su cargo el registro lo era la servidora pública Marisol García Lozada, por lo que la hace responsable de dicho pago de rectificación; siendo responsable hasta este momento por infracciones al artículo 50 fracciones I, IV y XXIII de la Ley de Responsabilidades

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, la servidora pública **Marisol García Lozada**, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como auxiliar "C" adscrita a Registro Civil de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla. -----

III.- El carácter de servidora pública de Marisol García Lozada, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como auxiliar "C" adscrita a Registro Civil de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, se encuentra legalmente acreditado en autos, con base en la documental pública consistente en la copia certificada del oficio número SRH-402/2012 signado por la Subdirectora de Recursos Humanos, en el que hace constar que la C. Marisol García Lozada, con clave de empleado 4753 labora para este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla. (foja número 250). -----

Prueba Documental Pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, cuya eficacia y valor probatorio se encamina a demostrar que la probable responsable ostenta un cargo público dentro de la Administración Municipal, por lo que en tales condiciones el carácter de servidora pública está plenamente demostrado en autos. -----

IV.- Del expediente radicado con número 46/2016 se desprenden los siguientes elementos de prueba: -----

a) Documental Pública consistente en el Acta administrativa de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, levantada por la Encargada del Registro Civil Municipal, en contra de la servidora pública Marisol García Lozada, por errores de captura, errores de redacción de actas de registros de nacimiento, extractos de actas de nacimiento y registros de defunciones, siendo los siguientes hechos: "...Se hace constar que la servidora pública Marisol García Lozada está asignada a la Jefatura



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

del Registro Civil de las personas de este Municipio de Atlixco, como consta en la constancia expedida por la Dirección de Recursos Humanos de este Municipio. 2.- Dentro de las labores encomendadas a dicha servidora pública son: "ELABORACION DE ACTAS DE REGISTRO DE NACIMIENTOS, "ELABORACION DE EXTRACTOS DE ACTAS DE NACIMIENTO", "ELABORACION DE REGISTRO DE DEFUNCIONES".3.- **Se hace constar que durante las labores encomendadas al servidor público Marisol García Lozada y que se han dejado perfectamente detallados en el punto que antecede, ha tenido diversos errores al redactar las actas que a continuación se detallan:**

1. Acta de folio 19337581: **Este registro de nacimiento se canceló toda vez que la servidor público Marisol García Lozada acepto realizar el registro sin verificar la nacionalidad de los padres para proceder la transcripción de acta de los estados unidos de Norteamérica al país de México, esto fue detectado al llevar los registros ante revisión del Estado procediendo a realizar oficio de alcance dirigido ante el Lic. Israel Torija González, Encargado de Despacho de la Subdirección de Coordinación a Juzgados por así requerirlo, deteniendo la entrega mensual correspondiente al mes de diciembre del 2015. Cabe señalar que en la mayoría de las observaciones que detuvieron la entrega que correspondieron a los meses de octubre, noviembre y diciembre dentro de los cinco primeros días de cada mes como lo indican en la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, se debieron a la mayoría errores detectados en registros de nacimientos siendo por ello la entrega mensual de octubre, noviembre y diciembre del 2015 hasta el 20 de enero y 28 de enero de 2016, así mismo adjunto al presente dos oficios que fueron enviados por la Lic. Ruth Teysser Ramírez, Juez del centro integral de servicios Izúcar de Matamoros Puebla a este juzgado donde indican la falta de apéndices de nacimiento de los registros 2035,2036,2037,2038,2039,2040,2041 y 2009 así como la falta de un formato de nacimiento.** 2. Actas con folio 19923818 y 19924135: En estas actas la servidora público Marisol García Lozada hizo constar "el sistema no acepta las modificaciones" situación que no ocurrió con la servidora pública anterior María del Rocío Tetlamatzi Reyes. 3. **Acta con folio 19923646: en esta acta la servidora público Marisol García Lozada omitió una rectificación administrativa en el extracto, adjunto copia.** 4. **Acta con folio 19924405: en esta acta se canceló el extracto por error de captura del servidor público Marisol García Lozada ya que en el nombre que anoto no era el correcto, para ello agrego copia para acreditar nombre.** 5. **Acta 19857565 y 18543621: del registro de defunción y orden de traslado de cadáver la servidora pública Marisol García Lozada cancela dicho registro por cambio de nombre del finado: Dice [REDACTED] y debe decir [REDACTED], así como la omisión de la anotación en observaciones que se debe realizar por haber tomado**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

conocimiento el ministerio publico adjunto copia. 6. Copia simple de la constancia de hechos 54/2016/ATLIX que presentó la servidora público Marisol García Lozada donde manifiesta el **extravió de ocho apéndices y no recuerda donde los extravió.** 7. **Los extractos 19924565 y 19924564, 19924549 y 19924545** presentan error de captura. Lo anterior se hace constar ya que la servidora pública no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, realizando varios errores en **los extractos originales, hojas valoradas con un costo cada una de noventa y cinco pesos cero centavos la cual son pagadas por este H. Ayuntamiento así como el extravío de los apéndices,** cabe señalar que para el caso de los registros de nacimiento y defunción no tienen ningún costo pero si molestias por parte de los ciudadanos interesados. Lo anterior se hace constar para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. A efecto de no transgredir ningún dispositivo legal aplicable, ni garantía constitucional alguna, **se concede el uso de la palabra a la ciudadana Marisol García Lozada** para que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, por lo que, en uso de este derecho, manifiesta lo siguiente: "De todo esto que se haya **retrasado los reportes de octubre, noviembre y diciembre no es mi responsabilidad es responsabilidad del Ing. Ricardo Joel González Martínez,** lo del acta cancelada el papá si era mexicano, pero obviamente no me presentaron el acta de nacimiento. **Lo de los formatos de las actas con errores yo dije que no tenía experiencia en eso e incluso dije que no estaba apta para este puesto, también han tenido errores y han echado a perder formas valoradas. Del acta defunción si admito que me equivoque en el nombre del finado, pero fue leída al responsable de la funeraria** y dijo estar bien y antes de imprimir todavía la checamos derivado de la leyenda que dice: "leída la presente conformes con su contenido la ratifican firmándola quienes en ella intervinieron y saben hacerlo y quienes no imprimen su huella digital, doy fe. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en la misma se consigna al haber sido expedido por autoridad competente. Además de que, en la misma, la servidora pública involucrada acepta los

10



Versión Pública

hechos motivo del acta: *"...Lo de los formatos de las actas con errores yo dije que no tenía experiencia en eso e incluso dije que no estaba apta para este puesto, también han tenido errores y han echado a perder formas valoradas. Del acta defunción si admito que me equivoque en el nombre del finado..."*. -----

b).- Documental Pública consistente en la copia certificada del Formato de Nacimiento, acta con número 02313, a nombre de [REDACTED]. Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en la misma se consigna al haber sido expedido por autoridad competente. Acta que fue cancelada toda vez que la servidora pública Marisol García Lozada realizó el registro sin verificar la nacionalidad de los padres para proceder la transcripción de acta de los Estados Unidos de Norteamérica a México, omisión que fue detectada al llevar los registros a revisión a la Subdirección de Coordinación a Juzgados del Estado, acreditándose con el oficio número 23/2016 de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Encargada de Registro Civil de esta ciudad de Atlixco, Puebla y que obra a foja número 19 del expediente en que se actúa. -----

c).- Documental Pública consistente en la copia certificada del oficio número 23/2016, suscrito por la C. Eliud López Jácome Encargada del Registro Civil de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciséis, dirigido al Lic. Israel Torija González Encargado de Despacho de la Subdirección de Coordinación a Juzgados: en el que se hizo constar lo siguiente: *"...le informo que se cancelan los siguientes formatos: Formato de Nacimiento acta 2313 Libro 12 año 2015 a nombre de [REDACTED] en virtud de que los padres no pueden acreditar su nacionalidad..."*. Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.



Versión Pública

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en la misma se consigna al haber sido expedido por autoridad competente. Documental en la cual se hizo contar la cancelación del Formato de nacimiento con número 2313, folio 19337581 tal y como se acredita en la foja 19. -----

d).- Documental Pública consiste en la copia certificada del Extracto de Nacimiento número 00343, folio 19923646 a nombre de [REDACTED], en la cual se observa la reposición de dicha acta con la siguiente anotación "Reposición tiene R.A., no la anotó Marisol especificado en el recibo X19924301". Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en la misma se consigna al haber sido expedido por autoridad competente. Documental en la cual se hizo contar la reposición de dicho Formato en razón de que no se realizó la anotación de que la misma cuenta con rectificación administrativa como consta en la copia certificada del libro con número de folio 00022, Libro 0001, error de la servidora pública Marisol García Lozada. --

e).- Documental Pública consiste la copia certificada del libro 0001, del acta 343 y número de folio 00092 a nombre de [REDACTED], en la cual se observa en la parte inferior lo siguiente: " *La C. Lic. Gabriela Saavedra Vázquez, Directora General del Registro del Estado Civil de las Personas, autorizo a [REDACTED]. Para que se asiente de la siguiente manera: Fecha de Nacimiento...*". Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en la misma se consigna al haber sido expedido por autoridad competente. Documental en la cual se observa una anotación de rectificación administrativa y que por error de la servidora pública Marisol García Lozada, no fue anotada al momento de realizar el extracto de nacimiento número 19923646 a nombre de [REDACTED], tal y como se acredita en la documental publica que obra en foja 30 del presente expediente. -----

f).- Documentales Públicas consiste en las copias certificadas de los extractos de nacimiento números 19923818 y 19924135 a nombre de [REDACTED]. Documentales Públicas que son valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en la misma se consigna al haber sido expedido por autoridad competente. Documentales que fueron canceladas, toda vez que por errores al capturar en el sistema no acepto modificaciones como lo hizo constar la servidora pública responsable Marisol García Lozada en la documental que obra en foja 29 del presente expediente plasmando su firma autógrafa. -----

g).- Documentales Públicas consiste en las copias certificadas de formatos de defunción y orden de traslado de cadáver números 19857565 y 18543621 a nombre de [REDACTED]. Documentales Públicas que son valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

la misma se consigna al haber sido expedido por autoridad competente. Documentales que fueron canceladas, toda vez que por errores de captura en el nombre del finado por parte de la servidora pública Marisol García Lozada, estas fueron anuladas ya que el nombre correcto del finado lo fue [REDACTED] y el nombre que asentó la probable responsable fue [REDACTED]; actas en la cual obra su firma autógrafa como constancia. Por lo que mediante escrito de fecha dieciséis de junio dieciséis, en el punto número cinco de su escrito acepto que hubo equivocaciones. -----

h).- Documentales Públicas consistente en las copias certificadas de los extractos de nacimiento números 19924564, 19924565, 19924549 y 19924545 a nombres de los C.C. (dos) [REDACTED].

Documentales Públicas que son valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en la misma se consigna al haber sido expedido por autoridad competente. Documentales que fueron canceladas por errores de captura por parte de la servidora pública Marisol García Lozada, en la cual obra su firma autógrafa como constancia. Siendo que mediante escrito de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, en el punto número cinco de su escrito acepto que hubo equivocaciones. --

i).- Documentales Públicas consiste en la copia certificada de la constancia de hechos CH-54/2016/ATLIX, formulada por la servidora pública Marisol García Lozada, ante la Fiscalía General del Estado de Puebla en la cual se hizo constar los siguientes hechos: "**COMPAREZCO DE MANERA VOLUNTARIA A FIN DE MANIFESTAR QUE SOY AUXILIAR B DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS, MI FUNCION ES REGISTRAR Y ARMAR LAS APENDICES, LAS APENDICES SON EXPEDIENTES QUE SON FORMAS CON LOS DOCUMENTOS DEL USUARIO Y EN ESTE CASO ES CERTIFICADO DE ALUMBRAMIENTO ORIGINAL, COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO, COPIA DE IFE Y EL IFE**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.



Versión Pública

DE DOS TESTIGOS, EL DIA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, ME DI CUENTA QUE EXTRAVIE OCHO APENDICES, LOS CUALES CONTIENEN LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES, LOS APENDICES QUE EXTRAVIE ESTAN A NOMBRE DE [REDACTED] CON NUMERO DE ACTA 2035, [REDACTED] CON NUMERO DE ACTA 2036, [REDACTED] CON NUMERO DE ACTA 2037, [REDACTED] CON NUMERO DE ACTA 2038, [REDACTED] CON NUMERO 2039, [REDACTED] CON NUMERO DE ACTA 2040, [REDACTED] CON ACTA 2041 Y [REDACTED] CON ACTA 2042, NO SE DONDE LOS EXTRAVIE Y DESEO QUEDE COMO ANTECEDENTE PARA DESLINDARME DEL MAL USO QUE LE PUEDAN DAR, QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR". Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en la misma se consigna al haber sido expedido por autoridad competente. Documental en la cual la servirá publica Marisol García Lozada compareció ante el Agente del Ministerio Público a hacer del conocimiento el extravió de ocho apéndices, argumentando que no se dio cuenta del extravió, confesando su responsabilidad.

j).- Escrito de fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, suscrito por la servidora pública Marisol García Lozada, en el cual realizó las siguientes manifestaciones:

"...1.- En referencia al punto número uno del acta administrativa realizada por la C. ELIUD PEREZ JACOME este hecho es verdad siendo que fui incorporada al registro civil del ayuntamiento de Atlixco en año dos mil catorce. 2.- En referencia al punto numero dos este hecho es verdad, sin embargo, las funciones desempeñadas has sido en distintos momentos al ingresar al área del registro civil me encargue de la elaboración de registros de nacimiento estando realizando esta función un año cuatro meses, posteriormente mi función fue la elaboración de extractos de actas de nacimiento estando un lapso de un mes y por último en la elaboración de actas de defunciones estando un lapso de una semana. 3.- En referencia al punto número tres quiero hacer mención que acepto mi error en registro de nacimiento en mención, sin embargo, ese error se

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.



Versión Pública

corrigió inmediatamente por lo que no se retrasó la entrega de documentos del mes de octubre, noviembre y diciembre. Quiero hacer mención que dicho error se dio a consecuencia de que en los registros de nacimiento todas las situaciones con diferentes y cuando tenía alguna duda le preguntaba al Ing. Ricardo Joel González Martínez el cual era el juez del registro civil en ese entonces por lo que al presentarse el hecho no pude aclarar esa duda ya que el ingeniero no se encontraba. 4.- En referencia al punto número tres y cuatro en el cual señala la falta de apéndices de los registros y un formato de nacimiento me deslindo de toda responsabilidad ya que los expedientes se entregaban a la Lic. [REDACTED] por ser la persona asignada por el Ing. Ricardo Joel González Martínez para que hiciera la entrega mensual de dichos documentos además de existir un acta administrativa levantada por el Ing. Ricardo Joel González Martínez para que hiciera la entrega mensual de dichos documentos, además de existir un acta administrativa levantada por el I g. Ricardo Joel González Martínez en contra de la [REDACTED] a consecuencia del extravío de los mismos documentos. 5.- En referencia al punto cinco, seis y siete acepto que hubo equivocaciones a consecuencia de que no tenía experiencia en esa mesa por lo que solicite en repetidas ocasiones que se me capacitara sin tener respuesta favorable. Quiero agregar que estando en esta mesa la presión que tenía era demasiada, además de no tener la experiencia en la elaboración de extractos puse todo de mi parte para sacar el trabajo saliendo más tarde desde que me asignaron a esa mesa y sumándole los gritos y malos tratos que recibía de la encargada del registro civil C. ELIUD PEREZ JACOME. Por lo que menciono anteriormente tuve una amenaza de aborto. El día 5 de abril por la tarde se presenta sangrado razón por la cual pedí permiso a la C. ELIUD PEREZ JACOME para no asistir a laborar el día siguiente contestando déspotamente que consiguiera quien se quedara en mi lugar por lo q en ese momento a pesar de mi estado me comuniqué con el presidente auxiliar de Axocopan para que me apoyara con la encargada de su registro la C. [REDACTED] para cubrir incapacidad. 7. En referencia al punto número ocho encontrándome en mesa de actas de defunciones tuve un error el cual la funeraria aceptó sin embargo posteriormente se hizo la corrección inmediata, a consecuencia nuevamente de la presión y demás tratos que ya mencioné tuve un aborto como lo justifico con documentos que anexo al presente escrito. 8. Este hecho lo niego por no constarme la ubicación de los apéndices del mes de noviembre siendo que yo entregue en su totalidad todos los apéndices sin embargo al momento de la revisión argumentan que estas no se encontraban por lo cual para que acepte el mes de noviembre deberían encontrarse sin embargo el ingeniero Ricardo Joel González Martínez se acero para que este mes fuera aceptado mencionándole el Lic. Augusto Duran encargado de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

despacho de la subdirección de coordinación a juzgados de la ciudad de Puebla que era necesario levantar una constancia de hechos sobre el extravío de dichos apéndices por lo que así se procedió. 9. Este hecho ni lo afirmo ni lo niego por no ser preciso. Documental Privada de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno. -----

k).- Ahora bien del escrito referido en el punto que antecede presentado por la servidora pública Marisol García Lozada exhibió material probatorio para acreditar su dicho, consistente en la Testimonial a cargo de las C.C.

 misma que fue desahoga en fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis: -----

1.- TESTIMONIAL.- ----- quien manifestó: *"...no puedo decir que paso anterior a mi incorporación al registro civil, que fue el veintitrés de mayo de dos mil quince, cuando la conocí ya estaba en el registro de nacimiento, nuestras áreas de trabajo eran separadas, por lo que no pude percibir tampoco lo ocurrido durante el tiempo que estuvo en la mesa de nacimiento, trabaje con ella al lado cuando la cambiaron a capturar d extractos de nacimientos, la cambio la ciudadana Eliud López Jácome a esa mesa debido a que alegaba que la necesitaba en esa mesa por que Rocío Tetlamatzi la iba a pasar a mesa de nacimiento para levantar la taza de nacimiento, Rocío estuvo en desacuerdo pero esas fueron las indicaciones, le enseñó lo que pudo en un día tal vez, y le dijo que la ayudaría siempre que pudiera para continuar con su capacitación, pero debido al tiempo que se necesita para el registro, muy pocas veces tenía tiempo para auxiliarla, también estaba el hecho de que Marisol no entendía la letra y se lo dije a la ciudadana Eliud, Rocío también le solicito varias veces que la regresará a esa mesa, porque todos nos preocupamos por que estaba atrasándose con el trabajo debido a estas circunstancias, tengo entendido que lo solicito unas tres veces, pero Eliud le dijo que las cosas seguirían como estaban y que ella tenía que aprender a hacerlo bien, para esto ella se quedaba hasta las seis de la tarde, cuando yo me iba, veía que ella se quedaba, yo también me iba muy tarde en esas fechas y por eso me percate, todo esto termino hasta que a la compañera le llamaron para ver si estaba interesada en un cambio, Eliud le negó el cambio y al final ella lo*

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.





Versión Pública

*acepto y a partir de ese momento el trabajo se volvió más estresante, para eso la compañera ya nos había comentado que estaba embarazada, un día simplemente no llegó y después nos enteramos que estaba en convalecencia se tomó al menos una semana de descanso, debido a que había perdido a su bebé, cuando regreso, ya había otra compañera en la mesa, a quien también le dieron un día de capacitación, tal vez dos, así que a ella la pusieron a hacer copias fieles, actividad que hacía yo y otras actividades más. Una o dos semanas después de eso le llega un oficio de cambio y en cuando empieza a preparar todos sus apéndices que en esos momentos tenía, cuando hablo con Eliud regreso y me comento que Eliud le había pedido entregara desde dos mil catorce todos los apéndice sin que faltase ninguno, y es cuando ella manifestó que no en todo tiempo estuvo en la mesa de registro, me parece que pasaron dos semanas para que le liberaran la entrega, le hicieron la entrega, le hicieron las observaciones y todo eso". **La segunda testigo** [REDACTED], **refirió:** "...cuando ella estaba en la mesa de expedición de copias certificadas, en su momento fue cambiada por Eliud López sin recibir previamente una capacitación, ella nunca había estado en ese lugar, hay mucho desconocimiento, uno aprende de su área, pero no de la de al lado, ahí lo que no me concuerda es que cuando a ella la cambio le dijo que la iba a apoyar, y que no había ningún problema en que le cambiara las hojas, entonces no sé por qué después refiere lo contrario, y de eso sí yo fui testigo por que escuche cuando se lo dijo a Marisol, referente a lo que es el informe mensual a que hace referencia, se supone que había una persona encargada de entregar en Izúcar de Matamoros en el CIS, toda esa información, yo hasta donde sé el ingeniero Joel levanto un acta a otra compañera por no entregar a tiempo esos informes. Cuando Marisol estaba en copias certificadas, aunque desconocía el lugar le echa ganas para poder conservar su trabajo y ella se quedaba más tiempo, a veces hasta siete u ocho de la noche, lo que le afectaba a ella es porque Eliud le gritaba cuando se equivocaba en las actas, a veces teníamos que calmar a Marisol porque estaba embarazada y le pedíamos que le siguiera echando ganas". Testimonial que es valorada en el sentido de que los testigos conocieron por si mismos de los hechos y convienen en lo esencial de los hechos, siendo claros y precisos en términos del artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. -----*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

2.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistente en la copia de una receta médica, expedida por la Dra. Sara Luna Villagómez, constancia del Centro de Salud Urbano de Atlixco, diagnostico de un ultrasonido, expedido por laboratorio SEMIN, diagnostico de ultrasonido expedido por Hospital Centro Medico de Especialidades de Atlixco, Constancia expedida por el Dr. Carlos A. Silva Xilotl y Diagnostico de ultrasonido expedido por el Dr. Carlos A. Silva Xilotl. Documentales privadas a las que no se les otorga valor alguno ya que no tienen relación con los hechos materia del presente asunto. -

1).- Por acuerdo de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis y toda vez que la servidora pública Marisol García Lozada mediante escrito de fecha veinte de julio del año dos mil dieciséis, solicito la unificación del expediente 49/2016 al 46/2016 y al instruirse ambos expedientes en contra de la misma servidora pública y por tratarse de hechos estrictamente vinculados, se acumularon los expedientes ya referidos. -----

m).- Documental pública.- Consistente en el acta circunstanciada de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, levantada por la Encargada del Registro Civil Municipal, en contra de la servidora pública Marisol García Lozada, por inconsistencias en la entrega recepción del cargo que desempeño en la mesa de registros de nacimiento y tutela de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, faltantes de diversos apéndices y cambios de actas de Estado, INEGI, archivo del Estado: *"Quien suscribe Eliud López Jácome, Encargada de la oficina del Registro Civil, hago saber las inconsistencias del acto de entrega-recepción de la mesa de registros de nacimiento y tutela que fue llevado a cabo el día nueve de mayo del año en curso por parte de la C. Marisol García Lozada a la C. María del Rocío Tetlamatzí Reyes y de lo cual me notifica mediante oficio de fecha 30 de mayo del año en curso y se detallan a continuación: -----*

En relación al año 2014, faltan apéndices correspondientes a los meses de enero, marzo, abril y de agosto a octubre y del mes de mayo faltan el: 572,589,591,764,765,797,934, y del mes de noviembre y diciembre: 1832,1861,1989. -----

Del expediente de apéndices de registros de nacimiento de enero a diciembre de 2015 faltan los siguientes: 33, 201, 202, 257, 295, 313,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

364, 400, 434, 461, 529, 595, 619, 718, 719, 788, 789, 796, 797, 808, 810, 856, 858 al 864, 1093, 1100, 1142, 1213, 1350, 1393, 1726, 1753, 1791, 1820, 1898, 1918, de la 2008 a la 2034, 2239, 2313 **y del apéndice 328** (solo falta el certificado de nacimiento original). -----
De los apéndices de las actas **2035 a la 2042 se encuentra una constancia de hechos ante el ministerio público por extravío de apéndices.** - Del apéndice de reconocimientos del año 2015 falta el 27, del 58 al 61 y el 71. - De los legajos de actas de nacimiento pendientes por empastar del año 2015, **hay actas que no son de juzgado y fueron cambiadas por estado o por la de INEGI de las cuales también detallo a continuación: legajo del libro 3, acta 460 (INEGI), 470 Y 476 (ARCHIVO DEL ESTADO). Legajo del libro 4: acta 629, 638 y 662 (ARCHIVO DEL ESTADO) y 646, 776, 788 (INEGI). Legajo del libro 5: acta 918 (ARCHIVO DEL ESTADO). Legajo del libro 6: acta 1119, 1122, 1136, 1159 y 1165 (ARCHIVO DEL ESTADO) y 1134 (INTERESADO). Legajo del libro 7: acta 1227, 1253, y 1269 (INEGI) y 1231, 1252, 1258, 1265 y 1293, 1294, 1318 y 1335 (ARCHIVO DEL ESTADO). Legajo del libro 8: 1411 (INEGI) 1474 y 1590 (ARCHIVO DEL ESTADO). Legajo del libro 9: 1704 (ARCHIVO DEL ESTADO) 1799 y 1800 (INEGI). Legajo del libro 11: acta 2001, 2002, 2004, 2005, 2006, 2007 (INEGI) 2003 (copia fotostática hoja blanca) y 2020, 2052, 2112 y 2127 (ARCHIVO DEL ESTADO). Legajo del libro 12: acta 2318 (ARCHIVO DEL ESTADO) y 2313 (esta última cancelada); así como también se encuentran **sin el sello la 2221, 2222, 2225, 2238 y 2239.** Hago mención que durante el acto de entrega-recepción los registros de nacimiento del acta 1801 a la 2000 que conforman el **libro no.10 del año 2015** que pertenecen al Archivo del Juzgado no me fueron entregadas. En relación al año 2016 también hay actas cambiadas por Estado o por INEGI; son acta 3 (INEGI) Y 110 (ARCHIVO DEL ESTADO) y de reconocimiento de hijo: acta 35".**

Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en la misma se consigna al haber sido expedido por autoridad competente. -----

n).- Ratificación de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis de los servidores públicos Eliud López Jácome, María del Rocío Tetlamatzi Reyes y Cruz Valeria Gómez García, adscritos a Registro Civil Municipal, respecto de los hechos asentados en el acta circunstanciada de fecha treinta y uno



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

de mayo de dos mil dieciséis. Documental Pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno. -----

ñ).- Documental Pública.- Consiste en el oficio CM/JDF/093/2016 de fecha de veinte de junio del año dos mil dieciséis, mediante el cual el área de fiscalización financiera adscrita a esta Contraloría Municipal adjunta copia del acta administrativa de entrega-recepción número 054/2016 del cargo de auxiliar "B" de la servidor público Marisol García Lozada, así como del anexo 28 "Relación de Correspondencia y Archivo. Documental Pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno. -----

o).- Comparecencia de la servidora pública Marisol García Lozada de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, en la cual se reservó su derecho para declarar, solicitando un término para rendir su declaración. Documental Pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio. -----

p).- Escrito de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, signado por la servidora pública Marisol García Lozada, en el cual hizo constar lo siguiente: "*...1.- En referencia al punto número uno del acta circunstanciada realizada por la C. ELIUD PEREZ JACOME este hecho no es verdad y no puede atribuírseme responsabilidad de las apéndices faltantes ya que fui incorporada a la Mesa de Registros de Nacimiento y Tutela a mediados del mes de*

21



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

octubre del año dos mil catorce, estando antes que yo de responsable de dicha mesa la C. Patricia Verónica Neocelo, hecho que le consta a la C. Ariadna Ramírez Rosas, Gloria Escobedo Portillo y Margarita Natalia Islas Rosas, ya que en ese entonces se encontraba laborando en Registro Civil de esta ciudad de Atlixco, Puebla, así como también al entonces encargado del registro civil el Ing. Ricardo Joel González Martínez. Así mismo en este punto quiero agregar que con respecto con las apéndices faltantes del mes de octubre, noviembre y diciembre la suscrita entregaba mes con mes a la persona encarga del Registro Civil de Atlixco, Puebla, el Ing. Ricardo Joel Gonzales Martínez el reporte mensual de las apéndices y registros de nacimientos, entregándolo completo ya que si llegaba a faltar una apéndice no le sellaban de recibido el reporte mensual y por lo tanto no le podían vender más papelería por lo que en su momento las apéndices estaban completas, **posteriormente al regresar nunca se me hacia la entrega física de dichos papeles** quedando en poder del Ing. Ricardo Joel González Martínez el cual me las pasaba hasta que se acordaba por lo que yo únicamente las archivaba una vez que el me las entregaba. En el momento en el que se me paso a la mesa de Registros de Nacimiento y Tutela solo fue un cambio interno sin hacer acta entrega de la C. Patricia Verónica Neocelo a la suscrita por lo que nunca se me entrego ninguna documentación, además de que al realizarse los cambios internos nunca se nos daba alguna capacitación de cuál era el método de trabajar en dicha mesa por lo que era obligación del encargado de dicha área proporcionarnos la capacitación y adiestramiento necesario para el buen desempeño de nuestras funciones como lo establece el artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y estos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores. -----

2.- En referencia al punto número dos en donde se señala que faltan apéndices de reconocimiento de la 26 a la 36 no me consta que correspondan a los meses que estuve de responsable de la mesa de Registro de nacimientos y tutela ya que como se menciona en el punto anterior estuve en dicha mesa a mediados de octubre, noviembre y diciembre de dos mil catorce. -----

3.- En referencia al punto número tres en donde se señala la falta



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

de apéndices de registros de nacimientos de enero a diciembre del año 2015 con número 33, 201, 202, 257, 295, 313, 364, 400, 434, 461, 529, 595, 619, 718, 719, 788, 789, 796, 797, 808, 810, 856, 858 al 864, 1093, 1100, 1142, 1213, 1350, 1393, 1753, 1791, 1820, 1898, 1918 del 2008 a la 2034, 2239, 2313 y de la apéndice 328 solo la falta del certificado original, este hecho no es verdad y no puede atribuírseme la responsabilidad de las apéndices faltantes ya que a principios del **mes de enero tuve incapacidad** a consecuencia de mi embarazo por lo que me incorpore a laborar a **principios del mes de abril desconociendo** quien se haya quedado a cargo de la mesa de registros de nacimiento y yo al regresar solo me incorpore **sin que me hicieran entrega de las actas y apéndices que se generaron de los meses** de mi incapacidad hecho que le consta a la C. Ariadna Ramírez Rosas, Gloria Escobedo Portillo y Margarita Natalia Islas Rosas ya que en ese entonces se encontraba laborando en registro civil de esta ciudad de Atlixco, Puebla, así como también al entonces encargado del registro civil el Ing. Ricardo Joel González Martínez, además solicito para justificar que realmente estuve incapacitada se pida al área de recursos humanos mi expediente donde se hace constar mi dicho. Así mismo en este punto quiero agregar que con respecto con las apéndices faltantes del mes de abril a diciembre del 2015 la suscrita entregaba mes con mes a la persona encargada del registro civil de Atlixco, Puebla, **el Ingeniero Ricardo Joel González Martínez** el reporte mensual de las apéndices y registros de nacimientos, entregándolo completo ya que si llegaba a faltar una apéndice no le sellaban de recibido el reporte mensual y por lo tanto no le podían vender más papelería por lo que en su momento las apéndices estaban completas, posteriormente al regresar nunca se me hacia la entrega físicamente de dichos papeles quedando en poder del Ing. Ricardo Joel González Martínez el cual me las pasaba hasta que se acordaba por lo que yo únicamente las archivaba una vez que él me las entregaba, quiero aclarar que en los meses de octubre, noviembre y diciembre la entrega del reporte mensual fue hecha a la Lic. Gabriela Ruiz Salazar la cual se llevó los reportes actas y apéndices al registro civil de Izúcar de Matamoros Puebla dejándolos allá desconociendo quien fue por ellas ya que posteriormente yo las encontré una caja que se encontraba en la bodega sin que nadie me haya hecho entrega de lo que se llevaron por lo que yo únicamente archive lo que encontré, para comprobar mi dicho solicito se revise el procedimiento administrativo levantado en esta contraloría a la Lic. [REDACTED] por el Ing. Ricardo Joel González

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Martínez donde la responsabiliza del extravío de documentos que le entregábamos para el reporte mensual y que nunca regreso. -----
En relación al apéndice 328 es mentira que falta el certificado original ya que este apéndice se encuentra completa y que en su momento en capítulo de pruebas solicitare la inspección del legajo donde se encuentra archivado dicho certificado. -----
4.- en referencia al punto número cuatro donde se menciona que faltan las apéndices de las actas 2035 a la 2042 y que se levantó una constancia de hechos ante el ministerio público, en dicha constancia se menciona el extravío de varias apéndices siendo que tal constancia se presentó para subsanar las faltantes y así poder entregar el reporte del mes de noviembre por lo que quien tenía que levantar la constancia era la Lic. Gabriela Ruiz Salazar pero no se presentó en el día y la hora indicados por lo tanto el Ing. Ricardo Joel González Martínez junto con la licenciada de sindicatura me pidieron que yo declarara que era solo para agilizar el trámite administrativo ya que a consecuencia de que la Lic. Gabriela no reporto antes dichos faltantes la entrega mensual ya estaba retrasada. -----
5.- En referencia al punto cinco en el que se hace mención **que faltan los apéndices de reconocimiento del año 2015 con número 27 del 58 al 61 y el 71 quiero hacer mención que si estaban por lo que solicitare en su momento la revisión de dichos legajos.** -----
6.- En referencia al punto número seis en donde se menciona que de los legajos hay actas que no son de juzgado y que fueron cambiadas por Estado o por las de INEGI quiero hacer mención que al momento de hacer la impresión las impresoras se trababan o sacaban las hojas manchadas e incluso se saltaban las hojas por lo que se tenía que reimprimir la información en las hojas que dejaba en blanco y a veces se duplicaban las hojas de Estado o INEGI. Por lo que por órdenes del Ing. Ricardo Joel González Martínez se le daba al usuario el acta que salía mejor por lo que las demás se ordenaban de acuerdo a donde iba usuario, Estado, Juzgado e INEGI, por lo que las que se encuentran cambiadas y no corresponden al Juzgado el cual es una leyenda o marca que identifica a donde corresponde es algo que no se puede modificar ya que si se borra el papel se levanta y eso dañaría el documento existiendo alteraciones por lo que es más importante que la información exista y no se altere la documentación, es por eso que existen inconsistencias en los legajos unos por otros, quiero mencionar que los reportes al Estado e INEGI fue entregado de manera correcta todo esto aplica para el legajo del



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

libro 5, legajo del libro 6, legajo del libro 7, legajo del libro 8, legajo del libro 9, legajo del libro 11, en este libro hace mención de un ahoja en blanco la cual no recuerdo por lo que la tendría que ver en físico para recordar que fue lo que paso y también del libro 12, la Lic. Eliud Pérez Jácome menciona que hacen falta sellos los cuales no eran mi responsabilidad colocarlos, ya que quien los colocaba era el Ing. Ricardo Joel González Martínez ya que él recibía la documentación una vez que llegaba de presidencia y el colocaba sellos a los documentos oficiales y a mí me los entregaba sellados. -----

7.- En relación a este punto hago mención que los registros de nacimiento que conforman el legajo del acta 1801 a la 2000, no se le hizo entrega en mi acta entrega recepción, ya que la C. Eliud Pérez Jácome lo retiro del archivero donde se encontraba junto con los demás legajos ya que ella le pidió a la C. María del Rocío Tetlamatzi Reyes que se lo entregara y que no lo relacionara con los demás, porque según ella lo había gestionado, durante la entrega del Ing. Ricardo Joel González Martínez le reporte que hacía falta algún legajo de actas el cual después de haberle informado a la Lic. Esther González Rodríguez Secretaria del Ayuntamiento, junto con el Ing. Ricardo Joel González Martínez se asesoraron en la ciudad de Puebla para saber que se podía hacer para reponer el legajo extraviado por lo que les informaron que se tenía que fotocopiar el original del INEGI y certificar dichas copias para que este se entregara en INEGI y el original de INEGI se quedara en el registro civil de Atlixco, sustituyendo el extraviado, **dicho legajo fue gestionado por la Lic. Esther González Rodríguez Secretaria General del Ayuntamiento y fue el que se entregó en la entrega del Ing. Ricardo Joel González Martínez, por lo que la C. Eliud Pérez Jácome presume de haber gestionado dicho legajo el cual no es verdad que ella lo haya hecho y por tal motivo ella lo tomo llevándoselo a su oficina y reteniendo la información en su poder. Quiero mencionar que dicho legajo fue extraviado en la oficina la cual una vez que me percaté de que no estaba se buscó en todo el Registro Civil sin encontrar rastro alguno, hago la aclaración de que en donde se encontraba dicho legajo **accesábamos las cuatro personas que estábamos en barra y todos los de las juntas auxiliares quedándose algunas veces después de la tres de la tarde junto con el Ing. Ricardo Joel González Martínez y la C. Karina Salazar y posteriormente una vez que ingreso la lic. Gabriela Ruiz los únicos que contaban con llave de la oficina eran ellos dos. Después de que****



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

se hizo todo el procedimiento para la reposición del legajo perdido la C. Eliud Pérez Jácome en varias ocasiones me hostigaba que si ella reportaba al ministerio publico dicho faltante el Ing. Ricardo Joel González Martínez y yo nos íbamos a ir a la cárcel, después surgió la oportunidad de mi cambio a otra área la cual yo acepte porque ya no aguantaba a la C. Eliud Pérez Jácome con el hostigamiento que tenía hacia mí por lo que desde ahí comenzó a detener mi cambio a otra área hablando con el Lic. Agustín Fonseca para que no permitiera mi cambio. En referencia a esta acta circunstanciada que me fue levantada y al acta administrativa levantada en mi **contra con fecha 4 de mayo del 2016. Y cuyos autos constan en el expediente número 46/16 de esta contraloría son como referencia a los mismos hechos por lo que solicito sea considerada** la unificación de expedientes además de considerar los argumentos antes mencionados y la actuación de mala fe de la C. Eliud Pérez Jácome ya que me atrevo a decir que estas actas las levanto por represalia en contra de mi persona por ya no quererme quedar en el área de registro civil y pedir mi cambio a otra área siendo de su molestia el que la suscrita hay hablado con el Lic. Oscar Moranchel Representante del Sindicato de este H. Ayuntamiento de Atlixco, al cual le comente de las situaciones que se estaba presentando de malos tratos, humillaciones, amenazas y comentarios en contra de mi dignidad, por lo que en este momento solicito también se inicie procedimiento administrativo en contra de la C. Eliud Pérez Jácome por el maltrato laboral del que estoy siendo víctima, no siendo la única, siendo parte de este maltrato mis compañeras de trabajo que actualmente laboran en el registro civil de Atlixco pero que quizá por temor a las represalias no diga nada y a las que pidieron su cambio por la situación ya mencionada y las cuales presento como testigos de la violencia laboral con la que se me trato y con la que se les trato a ellas, hechos que también les constan a la Lic. Esther González Rodríguez, Secretaria General del Ayuntamiento ya que en múltiples ocasiones acudimos con ella para hacerle de su conocimiento la situación que se estaba presentando en dicha área además quiero agregar que en el registro civil de Atlixco, Puebla la C. Eliud Pérez Jácome ha realizado varias anomalías en el cumplimiento de sus funciones, como el hecho de no asistir a realizar las bodas los fines de semana a domicilio encargándoselos al Lic. José Antonio Tirado Serrano siendo que ella es, la que debe asistir a realizar dichos actos civiles, así como también la cancelación de un matrimonio al pedirle la devolución de su dinero



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

ya que ella se presentó tarde a su evento y los novios ya no quisieron casarse, solicitando a esta contraloría tome cartas en el asunto con respecto a lo antes mencionado. En este mismo escrito me permito presentar PRUEBAS FEHACIENTES que corroboran mi dicho...". --- Documental Privada de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno. -----

Del escrito presentado por la servidora pública Marisol García Lozada, exhibió material probatorio para acreditar su dicho, en relación a las observaciones de la entrega-recepción del acta circunstanciada de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, las cuales fueron admitidas mediante acuerdo de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis: -----

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Referente en todas y cada una de las actuaciones que se presenten en este procedimiento administrativo, prueba que relaciono con todos mis puntos de hechos. -----

Documental Pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno. -----

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la incapacidad del mes de enero a abril del dos mil quince, la cual pido se solicite al área de recursos humanos de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Prueba que relaciono con el punto número dos y tres de mi capítulo de hechos. -----

Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno. -----

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta administrativa levantada por el Ing. Ricardo Joel González Martínez, en contra de la Lic. María Gabriela Ruiz Salazar el cual se encuentra en esta Contraloría Municipal lo cual tiene relación con los puntos tres y cuatro de mi capítulo de hechos. Respecto a esta probanza, la oferente no refiere que pretende demostrar y justificar, por lo que será valorada al momento de dictar la resolución que por derecho corresponda. -----

Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno. -----

LA INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en la revisión de todas las apéndice de nacimiento y reconocimiento del 2015 la cual la relaciono con el punto número tres y cinco de mi capítulo de hechos. Inspección que fue desahogada en fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, levantándose acta circunstanciada haciéndose constar: *"...solo se encontró el apéndice 529 y del 328 se encontraba el certificado original, los demás no se localizaron..."*. -----

Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción IV, 294, 295, 299, 343 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, solo en cuanto hace a los apéndice que se encontraron, siendo los números 529 y del número 328 se encontraba el certificado original. -----

LA TESTIMONIAL.- A cargo de las servidoras públicas [REDACTED] desahogada en fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, quienes declararon lo siguiente: -----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

Testigo [REDACTED]: "...sería lo mismo que manifesté en el acta anterior, ratifico lo que ya había declarado, respecto de los legajos que fueron cambiados, que fueron por INEGI o estado, eso muchas veces se hacía por las impresiones no se salían bien, INEGI nos aceptaba una copia fotostática para que nosotros tuviéramos la información visible, pero no dependía de nosotras si no de la impresora, también cuando eran internos los cambios, no se hacía entrega recepción, solo nos cambiaban de lugar". -----

La segunda de las testigos [REDACTED].-

"...fui testigo como se estuvo realizando la entrega de actas y mientras sucedía eso, se me comento que Marisol no había sido totalmente responsable de todos esos apéndices ya que no estaba en la mesa, y que ella había recibido sin entrega recepción anteriormente, fuera de esos comentarios no tengo forma de comprobarlo; también quiero ratificar lo que había manifestado en el acta administrativa levantada en contra de Marisol, que es un tema entrelazado o prácticamente es el mismo". -----

Testimonial que es valorada en el sentido de que los testigos conocieron por si mismos de los hechos y convienen en lo esencial de los hechos, siendo claros y precisos en relación a que la servidora pública Marisol García Lozada recibió la mesa de registros sin que le hayan hecho entrega a ella, en términos del artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. -----

q).- Documental Pública.- Consistente en el oficio número SA/RCP/017/2017 signado por la Encargada de Registro Civil Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla, mediante el cual informó el costo de los formatos oficiales de Registro Civil. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en la misma se consigna al haber sido expedido por autoridad competente. -----

r).- Documental Pública.- Consistente en el oficio número TM/DRH-1071/2016 signado por la Jefa de Nómina, mediante el

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.





Versión Pública

cual remitió copia certificada del expediente laboral de la servidora pública Marisol García Lozada. Documental pública que es valorado en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en la misma se consigna al haber sido expedido por autoridad competente, y que servirá para realizar la individualización de la sanción administrativa que se hará acreedora la servidora pública involucrada. -----

s).- Documental pública consistente en el oficio número PM/3629/2016 signado por la Secretaria del Ayuntamiento, mediante el cual remite escrito de queja de la C. [REDACTED] por deficiencias en el desempeño de su funciones de la servidora pública Marisol García Lozada; escrito que a la letra dice: *"...solicito de la manera más atenta el pago del proceso de rectificación del acta de [REDACTED], asentada en el libro 12 con el acta 02290 de nacimiento ya que en dicho documento está asentado como "[REDACTED]" y sin mencionarse en observaciones el registro extemporáneo con el cual está fundamentado dicho trámite; quien tenía bajo su cargo el registro la auxiliar Marisol García Lozada, la cual tenía el conocimiento de que la ciudadana no sabía leer ni escribir; haciéndola responsable de dicho pago de rectificación..."*. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en la misma se consigna al haber sido expedido por autoridad competente. -----

t).- Documental pública consistente en el oficio número SA/RCP/017/2017 signado por la Encargada de Registro Civil,

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

mediante el cual hace del conocimiento lo siguiente: "...los costos de los formatos oficiales de registro civil de esta ciudad con números de folios 19923818, 19924135, 19924405, 19857565, 18543621, 19924565, 19924564, 19924549, 19924545 de los cuales se menciona los extractos de nacimiento que tiene un costo unitario de \$95.00 (noventa y cinco pesos moneda nacional), y los de inhumación y defunción no tiene costo por lo que se adjunta lista de precios unitarios para el ejercicio fiscal 2016 emitido por la Dirección general del registro civil de las personas del estado de Puebla y de la ley de ingresos para el estado. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en la misma se consigna al haber sido expedido por autoridad competente. Con lo que queda demostrado el costo que este H. Ayuntamiento eroga por los formatos oficiales de extractos de nacimiento siendo los siguientes folios 19923818, 19924135, 19924405, 19924565, 19924564, 19924549, 19924545; y que derivado de los errores en dichos formatos oficiales del registro civil, ocasionó un daño en el patrimonio económico de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, al echar a perder los formatos y que en total el daño asciende a la cantidad de **\$665 (seiscientos sesenta y cinco pesos cero centavos moneda nacional).** -----

u).- **Documental de actuaciones** consistente en la declaración de la servidora pública Marisol García Lozada de fecha veintiséis de enero del año en curso, en la cual manifestó: *"...de mi escrito de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis lo ratifico, de esas observaciones acepto realizar el pago que es seiscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional, sin embargo, de la C. [REDACTED] no se me había notificado hasta ahorita, quiero aclarar que los registros extemporáneos se realizaban con dos testigos y*

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

una persona que la presentaba, efectivamente me pudo haber dicho que no sabía leer, ni escribir, pero de las tres personas que la acompañaban yo preguntaba quien sabía leer, y era la persona que leía el acta, la omisión de la anotación la pude no haber colocado, pero en la revisión mensual que hacen en Izúcar de Matamoros, son tan minuciosos que no dejan pasar ningún error, la cual se tuvo que haber regresado para hacerle las modificaciones, ya que sin esas modificaciones y estar mal el acta, el registro civil no les aprueba el reporte y no les sella de recibido; esa acta se tuvo que haber modificado en el transcurso de entrega mensual, por lo que en el sistema tiene que estar ya con la corrección, debe tener la notación de rectificación y la letra que estuvo mal en el apellido, quiero mencionar que el sistema se pudo manipular las veces que uno entre, ya que no cuenta con contraseña ni nada por el estilo; de eso el error puede estar ahí pero por eso también están presentes los familiares que fungen como testigos y la persona que la presenta. De estos registros quiero mencionar, que hubo registro extemporáneo en los cuales aún en Puebla no le entregan el expediente, el cual el ingeniero me pedía que los registrada sin que llevaran la anotación, por lo tanto, no lo colocaba ya que no tenía yo el número de expediente para poderlo hacer. Que eso es todo lo que tengo que manifestar." Así mismo la abogada particular de la servidora pública involucrada solicita el uso de la palabra y manifiesta: "quiero manifestar que ofrezco como pruebas las siguientes: la documental privada consistente en un carta de recomendación signada por el ingeniero Ricardo Joel González Martínez quien fue Juez del Registro Civil, mientras mi representada laboraba en el periodo comprendido del año dos mil catorce a dos mil dieciséis, el cual fue enviado a su correo electrónico personal con lo cual demuestro que mi representada ha desempeñado de forma responsable y atenta cada una de las labores encomendadas, durante su estancia en el juzgado del registro civil de las personas. La documental privada consistente en una carta de recomendación signada por el



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

licenciado German Huelitl Flores, Director de Desarrollo Humano, persona con la cual hasta la fecha mi hoy representada cumple funciones en la cual se justifica su buen desempeño laboral. La documental publica consistente en el expediente laboral de mi hoy representada Marisol García Lozada el cual solicito de la manera más atenta por medio de esta dependencia se giren los oficios correspondientes para que el departamento de recursos humanos lo haga llegar a esta dependencia, con la que se demostrara que desde el inicio de funciones de mi hoy representada ocurrido en el año dos mil ocho, hasta la fecha es la primera vez que mi hoy representada es sometida a un procedimiento administrativo de esta índole, ya que siempre se ha sometido a los principios, honradez, respeto, eficacia y profesionalismo, al cual está sometida como servidor público...". Documental pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 266, 267 fracción VIII, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de que en su declaración la servidora pública ratifica su escrito de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis y acepta realizar el pago por los formatos oficiales de registro civil que se cancelaron por errores u omisiones. -----

v).- Documental de actuaciones consistente en la comparecencia de la servidora pública Marisol García Lozada de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en la cual refirió: "Comparezco a esta Contraloría a exhibir el documento original de la carta de recomendación de fecha veinticinco de enero del año en curso, signada por el Ing. Ricardo Joel González Martínez, para que sea agregada a los autos. Documental Pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 266, 267 fracción VIII, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio para acreditar el desempeño que tuvo en el registro civil estando como responsable el Ing. Ricardo Joel González Martínez. -----

V.- De los elementos de convicción analizados en el considerando número IV, es atribuible la falta administrativa a la servidora pública **Marisol García Lozada, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como auxiliar "C" adscrita a Registro Civil de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, por actos u omisiones en el desempeño de su empleo, por errores de captura, errores al redacción de actas de registros de nacimiento, extractos de actas de nacimiento y registros de defunciones; así como de inconsistencias en la entrega recepción del cargo que desempeño en la mesa de registros de nacimiento y tutela de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, consistente en faltantes de diversos apéndices y cambios de actas de estado, INEGI, archivo del Estado; derivado de los errores en los formatos oficiales de registro civil, ocasionó un daño en el patrimonio económico de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, al echar a perder los formatos oficiales de extractos de nacimiento con número de folios 19923818, 19924135, 19924405, 19924565, 19924564, 19924549, 19924545 y que en total el daño asciende a la cantidad de **\$665 (seiscientos sesenta y cinco pesos cero centavos moneda nacional)**; aunado a lo anterior la acumulación de la queja presentada por un escrito signado por la C. [REDACTED], por realizar la servidora pública Marisol García Lozada la captura del trámite de registro extemporáneo de la ciudadana antes referida, quien por error asentó como apellido paterno [REDACTED], en lugar de [REDACTED], esto en el acta número 2290 de fecha once de diciembre de dos mil quince, y quien por dicho de la quejosa, la involucrada tenía conocimiento que la ciudadana no sabía leer, ni escribir para darse cuenta de algún error de captura, provocando por negligencia o ineptitud, que**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

tramite rectificación, enmienda o aclaración de acta; sin que la servidora publica responsable objetara las manifestaciones vertidas en el escrito de la ciudadana [REDACTED]; por lo que con sus acciones es atribuirle los actos u omisiones a la ahora involucrada, por no salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, lineamientos que deben regir su actuar como servidora pública municipal. -----

Por lo anteriormente manifestado, es que se determina que la servidora pública **Marisol García Lozada**, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como auxiliar "C" adscrita a **Registro Civil de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, es responsable de transgredir lo previsto en el artículo 50 fracciones I, IV y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla; dispositivos legales que a la letra dictan: -----

Artículo 50.- Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: -----

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u **omisión** que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio. -----

VI.- Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas; -----

XXIII.- Abstenerse de respetar el derecho de las personas al uso de su nombre, provocando, por negligencia o ineptitud, que tramiten rectificaciones, enmiendas o

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

aclaraciones de actas, cuando la ley expresamente no las requiera o que sean notoriamente improcedentes; -----
Toda vez que con su actuar transgredió los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el servicio público, ya que no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado como **auxiliar "C" adscrita a Registro Civil de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, al no abstenerse de cualquier acto u omisión que causará la suspensión o deficiencia de dicho servicio, por errores de captura, errores al redacción de actas de registros de nacimiento, extractos de actas de nacimiento y registros de defunciones; así como de inconsistencias en la entrega recepción del cargo que desempeño en la mesa de registros de nacimiento y tutela de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, consistente en faltantes de diversos apéndices y cambios de actas de estado, INEGI, archivo del Estado; derivado de los **errores en los formatos oficiales de registro civil, ocasionó un daño en el patrimonio económico de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, al echar a perder los formatos oficiales de extractos de nacimiento con número de folios 19923818, 19924135, 19924405, 19924565, 19924564, 19924549, 19924545** y que en total el daño asciende a la cantidad de **\$665 (seiscientos sesenta y cinco pesos cero centavos moneda nacional)**; aunado a lo anterior la acumulación de la queja presentada por un escrito signado por la C. [REDACTED], por realizar la servidora pública Marisol García Lozada la captura del trámite de registro extemporáneo de la ciudadana antes referida, quien por error asentó como apellido paterno [REDACTED], en lugar de [REDACTED], esto en el acta número 2290 de fecha once de diciembre de dos mil quince, y quien por dicho de la quejosa, la involucrada tenía conocimiento que la ciudadana no sabía leer, ni escribir para darse cuenta de algún error de captura, provocando por negligencia o ineptitud, que tramite rectificación, enmienda o aclaración de acta. -----

36

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

VI.- Individualización de la sanción. Por último, una vez acreditada la responsabilidad administrativa de la servidora pública **Marisol García Lozada**, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como auxiliar "C" adscrita a Registro Civil de este H. Ayuntamiento de **Atlixco, Puebla**, es procedente analizar la sanción a imponer, para ello, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en el cual se establece: -----

Artículo 59. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos": Fracción I.- "La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que dicten con base en ella...". -----

Por lo tanto en concepto de esta autoridad administrativa, la responsabilidad en que incurrió la servidora pública **Marisol García Lozada**, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como auxiliar "C" adscrita a Registro Civil de este H. Ayuntamiento de **Atlixco, Puebla**, reviste el carácter de **conducta omisiva**, al cometer errores en los formatos oficiales de registro civil, ocasionando un daño en el patrimonio económico de este H. Ayuntamiento de **Atlixco, Puebla**, al echar a perder los formatos oficiales de extractos de nacimiento con número de folios 19923818, 19924135, 19924405, 19924565, 19924564, 19924549, 19924545 y que en total el daño asciende a la cantidad de **\$665 (seiscientos sesenta y cinco pesos cero centavos moneda nacional)**; aunado a lo anterior la acumulación de la queja presentada por un escrito signado por la C. [REDACTED], por realizar la servidora pública **Marisol García Lozada** la captura del trámite de registro extemporáneo de la ciudadana antes referida, quien por error asentó como apellido paterno [REDACTED], en lugar de [REDACTED], esto en el acta número 2290 de fecha once de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

diciembre de dos mil quince, y quien por dicho de la quejosa, la involucrada tenía conocimiento que la ciudadana no sabía leer, ni escribir para darse cuenta de algún error de captura, provocando por negligencia o ineptitud, que tramite rectificación, enmienda o aclaración de acta. ----- Como consta dentro de las actuaciones que obran en el presente expediente, la servidora pública **Marisol García Lozada**, tenía conocimiento de las obligaciones que tenía como **auxiliar "C" adscrita a Registro Civil de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, de las cuales no puede excusarse de ignorar, ya que es del conocimiento de todos los servidores públicos** el marco normativo, facultades y obligaciones que les rigen, lo que supone el conocimiento de las obligaciones contenidas en Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; el deber de cumplirlas cabalmente; así como los alcances que produciría el apartarse del cumplimiento de las normas que regulan su actuación. De ahí que surge la conveniencia de inhibir ese tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que no tolere tal omisión. ----- Al respecto, el tipo de responsabilidad en que incurrió la servidora pública **Marisol García Lozada, quien se desempeñaba como auxiliar "C" adscrita a Registro Civil de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, fue de aquellas en las que tuvo una participación de manera directa de comisión por omisión, respecto de lo cual la multicitada Ley de Responsabilidades establece las conductas en las cuales un servidor público, está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones del ordinal 50 de la Ley en cita, lo que en el caso no aconteció, motivo suficiente por el cual, por cuestión de orden público, debe de suprimirse este tipo de conductas de omisión que transgredan las disposiciones administrativas de tipo irregular, señalándose que dichas conductas no permiten advertir alguna causa excluyente de responsabilidad; de igual manera soslaya, que las conductas

38



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

desplegadas por el sujeto a resolución, administrativamente son de **tipo continuado**, debido a que los hechos, aún al día de hoy persisten y consideran un daño a los recursos Municipales, en el caso particular al cometer **errores en los formatos oficiales de registro civil, ocasionando un daño en el patrimonio económico de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, al echar a perder los formatos oficiales de extractos de nacimiento con número de folios 19923818, 19924135, 19924405, 19924565, 19924564, 19924549, 19924545 y que en total el daño asciende a la cantidad de \$665 (seiscientos sesenta y cinco pesos cero centavos moneda nacional).** -----

Es de tal suerte lo anterior, que nos hallamos ante una conducta de acción constitutiva de responsabilidades administrativas al no haber actuado como servidor público con máxima diligencia y dadas sus condiciones particulares como **auxiliar "C" adscrita a Registro Civil de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, suponen el conocimiento pleno de sus facultades y obligaciones, toda vez que conocía el cargo que ostentaba, el deber de ejercerlos de forma correcta y los alcances que produciría el apartarse del cumplimiento de las normas que regulan su actuación, de ahí la conveniencia de inhibir este tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que guarde correspondencia con la gravedad de su conducta. -----

Fracción II.- "...Las circunstancias socioeconómicas del servidor público...". -----

Respecto a esta apartado, no existe elemento de prueba que acredite fehacientemente las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública **Marisol García Lozada, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como auxiliar "C" adscrita a Registro Civil de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, toda vez que la conducta desplegada no es considerada por esta Autoridad Administrativa como aquellas que revisten gravedad, aunado a que de la misma no se



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

desprende que haya monto del beneficio, es por lo que esta Autoridad que esto resuelve, **no considero la aplicación de alguna sanción de tipo económica,** siendo incensario realizar algún estudio socioeconómico al servidor público **Marisol García Lozada.** -----

Fracción III.- "...El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor...". -----

a). - Con relación al nivel jerárquico de la involucrada, debe decirse, que al momento de cometer la infracción se desempeñaba como **auxiliar "C" adscrita a Registro Civil de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** por lo que supone que actuó conforme a los principios que rigen a toda administración pública municipal: **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.** -----

b).- En relación a los antecedentes de la involucrada, no existe algún elemento de prueba que esta autoridad administrativa considere valorar, ya que dentro del expediente laboral de la servidora pública no lo hay. -----

c).- En cuanto a las condiciones de la infractora, esta Autoridad Administrativa cuenta con datos que acreditan el grado de estudios a nivel licenciatura, con que cuenta la servidora pública **Marisol García Lozada, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como auxiliar "C" adscrita a Registro Civil de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** siendo procedente que se haga acreedora a una sanción, la cual debe ser impuesta de acuerdo a la normativa aplicable, evitando con esto, conductas negligentes. -----

Fracción IV.- "...Las condiciones exteriores y los medios de ejecución...". -----

Para su análisis, es procedente acentuar que los principios jurídicos que se deben salvaguardar como servidores públicos son la honradez, lealtad, imparcialidad, **legalidad** y la **eficiencia** en el desempeño de las funciones realizadas en la Administración Pública Estatal, según primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Servidores Públicos para el Estado de Puebla. Así que de las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, no existe ninguna atenuante de la irresponsabilidad de la involucrada, como se desprende del resultado de la investigación y procedimiento de este asunto, siendo así que la servidora pública involucrada, debió imponerse de las obligaciones que le derivaban del cargo que **desempeñaba como auxiliar "C" adscrita a Registro Civil de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, como lo establece el artículo 50 fracciones I, IV y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que es de observancia obligatoria, desde el momento que ostentó un cargo público dentro de la Administración Pública Municipal, además de ser inherentes al cargo que desempeña como **auxiliar "C" adscrita a Registro Civil de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla** y de las que no puede excusarse; sin que exista justificación alguna que intente hacer valer, toda vez que la obligación de conducirse conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, es la misma que debe exigirse a cualquier servidor público, dado a que ningún cargo es preponderante para no cumplir con el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----
Respecto a los medios de ejecución, en este asunto, lo fueron la conducta de comisión por omisión, es decir, que sabiendo cuales eran las facultades y obligaciones que tenía como **auxiliar "C" adscrita a Registro Civil de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, es razón suficiente para entender las responsabilidades que con lleva el ejercicio de su cargo dentro de la Administración Pública Municipal; sin embargo y pese a ello, no cumplió con lo establecido en el artículo 50 fracciones I, IV y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, lo que implica negligencia en su actuar. De ahí que su conducta debe de ser castigada con una

41



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

sanción que sirva de ejemplaridad, pues no se advierte la existencia de elementos que en su momento impidieron a la involucrada, el ejercicio correcto de sus funciones y toda vez que no existe circunstancia alguna que pueda atenuar o justificar la conducta reprochada, sino al contrario se corrobora fehacientemente que el no haber actuado debidamente en el ejercicio de sus funciones, exclusivamente dependió de una determinación propia, pues no opera el desconocimiento de la materia ya que, conocía las facultades y obligaciones del cargo que desempeñaba. Para su análisis debe ilustrarse que la conducta reprochada, consistente en no cumplir la máxima diligencia, en el servicio que le fue encomendado como **auxiliar "C" adscrita a Registro Civil de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, al no abstenerse de cualquier acto u omisión que causará la suspensión o deficiencia de dicho servicio, no abstenerse de respetar el derecho de las personas al uso de su nombre, provocando, por negligencia o ineptitud, que tramiten rectificaciones, enmiendas o aclaraciones de actas, cuando la ley expresamente no las requiera o que sean notoriamente improcedentes, al cometer errores en los formatos oficiales de registro civil, ocasionando un daño en el patrimonio económico de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, al echar a perder los formatos oficiales de extractos de nacimiento con número de folios 19923818, 19924135, 19924405, 19924565, 19924564, 19924549, 19924545 y que en total el daño asciende a la cantidad de \$665 (**seiscientos sesenta y cinco pesos cero centavos moneda nacional**); aunado a lo anterior la acumulación de la queja presentada por un escrito signado por la C. [REDACTED], por realizar la servidora pública Marisol García Lozada la captura del trámite de registro extemporáneo de la ciudadana antes referida, quien por error asentó como apellido paterno [REDACTED], en lugar de [REDACTED], esto en el acta número 2290 de fecha once de diciembre de dos mil quince, y quien por dicho de la**

42

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

quejosa, la involucrada tenía conocimiento que la ciudadana no sabía leer, ni escribir para darse cuenta de algún error de captura, provocando por negligencia o ineptitud, que tramite rectificación, enmienda o aclaración de acta, lo que advierte una responsabilidad mayor, que no tiene atenuante ni justificación en su actuar, dado las circunstancias que rodearon la comisión de la falta.

Fracción V.- "...La antigüedad en el servicio...". -----

Con relación a la antigüedad en el servicio público, en la copia certificada del expediente laboral de la infractora a fojas doscientos noventa y siete (297) obra el formato de alta de personal de la involucrada de fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho, esto es tiene ocho años laborando para la administración pública municipal; sin embargo, esto no exime a la servidora pública **Marisol García Lozada**, de evitar conductas contrarias a derecho que den pie a incumplir con el marco normativo que rige a los servidores públicos al servicio de la Administración Pública Municipal y con los principios de legalidad y eficacia, que rigen la Administración Pública. -----

Fracción VII.- "... El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento...". -----

Referente al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de la obligación al cometer **errores en los formatos oficiales de registro civil, ocasionando un daño en el patrimonio económico de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, al echar a perder los formatos oficiales de extractos de nacimiento con número de folios 19923818, 19924135, 19924405, 19924565, 19924564, 19924549, 19924545** y que en total el daño asciende a la cantidad de **\$665 (seiscientos sesenta y cinco pesos cero centavos moneda nacional)**. -----

Es por lo que, con base a que el monto del beneficio, daño o perjuicio económico asciende a la cantidad de **\$665 (seiscientos sesenta y cinco pesos cero centavos moneda nacional)**, toda vez que en audiencia de ley de fecha

43



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

veintiséis de enero del año en curso, **la servidora pública responsable manifestó su voluntad expresa de reparar el daño ocasionado**, una vez que la presente resolución cause ejecutoria se determina girar oficio a la Tesorera Municipal a fin de que descuenta vía nomina la cantidad antes referida; descuentos que deberán ejecutarse en términos de lo dispuesto por el artículo 110 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que esta cantidad resulta de cometer **errores en los formatos oficiales de registro civil, ocasionando un daño en el patrimonio económico de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, al echar a perder los formatos oficiales de extractos de nacimiento con número de folios 19923818, 19924135, 19924405, 19924565, 19924564, 19924549, 19924545**. -----

Ahora bien, para emitir la sanción administrativa a la que se hará acreedora la servidora pública **Marisol García Lozada**, esta Autoridad Administrativa atendiendo por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que cita: -----

"Artículo 58 Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en: -----

- I. Derogada; -----
- II. Amonestación privada o pública; -----
- III. Suspensión hasta por seis meses; -----
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; -----
- V. Sanción económica; -----
- VI. Inhabilitación temporal hasta por doce años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios, ésta será de uno a cinco años si el monto de aquellos no excede del equivalente a cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de cinco a doce años si excede de dicho límite". -----

Y tomando en consideración el siguiente criterio de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Federación y su Gaceta, con número de registro número 160280, en la Décima Época, Libro V, febrero de 2012, Página 503, que versa lo siguiente: -----

"PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional".

En conformidad en lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3 fracción II, 49, **50 fracciones I, IV y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla**, 52, 53 Bis fracción IV, 57, 58 fracción II, 59, 62 fracción I y V, 64, 68 fracción II, 73 y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, esta Autoridad Administrativa estima justo imponer como sanción administrativa a la servidora pública **Marisol García Lozada**, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como auxiliar "C" adscrita a Registro Civil de este H.



Versión Pública

Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, AMONESTACIÓN PRIVADA, así como el reintegro de la cantidad de \$665 (*seiscientos sesenta y cinco pesos cero centavos moneda nacional*), cantidad que resulta de cometer errores en los formatos oficiales de registro civil, ocasionando un daño en el patrimonio económico de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, al echar a perder los formatos oficiales de extractos de nacimiento con número de folios 19923818, 19924135, 19924405, 19924565, 19924564, 19924549, 19924545, dada la gravedad de la situación y atendiendo a que el actuar de la servidora pública de referencia transgredió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente su artículo 50 fracciones I, IVI y XXIII; ya que con su conducta omisiva cometió un daño en el patrimonio económico de la hacienda pública Municipal de \$665 (*seiscientos sesenta y cinco pesos cero centavos moneda nacional*), cantidad que de cometer errores en los formatos oficiales de registro civil, ocasionando un daño en el patrimonio económico de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, al echar a perder los formatos oficiales de extractos de nacimiento con número de folios 19923818, 19924135, 19924405, 19924565, 19924564, 19924549, 19924545; además de la acumulación de la queja presentada por un escrito signado por la C. [REDACTED] por realizar la servidora pública Marisol García Lozada la captura del trámite de registro extemporáneo de la ciudadana antes referida, quien por error asentó como apellido paterno [REDACTED], en lugar de [REDACTED], esto en el acta número 2290 de fecha once de diciembre de dos mil quince, y quien por dicho de la quejosa, la involucrada tenía conocimiento que la ciudadana no sabía leer, ni escribir para darse cuenta de algún error de captura, provocando por negligencia o ineptitud, que tramite rectificación, enmienda o aclaración de acta, lo que advierte una responsabilidad mayor, que no tiene atenuante ni justificación en su actuar, dado las

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

circunstancias que rodearon la comisión de la falta. Por lo expuesto, y fundado, es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- La servidora pública **Marisol García Lozada**, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como auxiliar "C" adscrita a Registro Civil de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, es administrativamente responsable de infringir el artículo 50 fracciones I, IV y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; esta Autoridad Administrativa estima justo imponer como sanción administrativa **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en los términos expresados en los considerandos que anteceden, por errores de captura, errores al redacción de actas de registros de nacimiento, extractos de actas de nacimiento y registros de defunciones; así como de inconsistencias en la entrega recepción del cargo que desempeño en la mesa de registros de nacimiento y tutela de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, consistente en faltantes de diversos apéndices y cambios de actas de estado, INEGI, archivo del Estado; aunado a lo anterior la acumulación de la queja presentada por un escrito signado por la C. [REDACTED], por realizar la servidora pública Marisol García Lozada la captura del trámite de registro extemporáneo de la ciudadana antes referida, quien por error asentó como apellido paterno [REDACTED], en lugar de [REDACTED], esto en el acta número 2290 de fecha once de diciembre de dos mil quince, y quien por dicho de la quejosa, la involucrada tenía conocimiento que la ciudadana no sabía leer, ni escribir para darse cuenta de algún error de captura, provocando por negligencia o ineptitud, que tramite rectificación, enmienda o aclaración de acta. -----

SEGUNDO. - Por el perjuicio económico ocasionado a este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, consistente en cometer errores en los formatos oficiales de registro civil, ocasionando un daño en el patrimonio económico de este H.

ELIMINADO. Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.

47



Versión Pública

Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, al echar a perder los formatos oficiales de extractos de nacimiento con número de folios 19923818, 19924135, 19924405, 19924565, 19924564, 19924549, 19924545, ocasionando un daño en el patrimonio económico de la hacienda pública Municipal, el reintegro de la cantidad de **\$665 (seiscientos sesenta y cinco pesos cero centavos moneda nacional)**; y toda vez que en audiencia de ley de fecha veintiséis de enero del año en curso, la servidora pública responsable manifestó su voluntad expresa de reparar el daño ocasionado, una vez que la presente resolución cause ejecutoria se determina girar oficio a la Tesorera Municipal a fin de que descuenta vía nomina la cantidad antes referida; descuentos que deberán ejecutarse en términos de lo dispuesto por el artículo 110 fracción I de la Ley Federal del Trabajo. -----

TERCERO. - Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento a la servidora pública responsable que cuenta con un término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que haga valer si a su derecho interesa el correspondiente **Recurso de Revocación** ante este Órgano de Control. -----

CUARTO.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria se ordena ejecutar la sanción impuesta por conducto de esta misma autoridad; se ordena girar oficio a la Tesorera Municipal a fin de que descuenta vía nomina la cantidad antes referida a la servidora pública responsable; descuentos que deberán ejecutarse en términos de lo dispuesto por el artículo 110 fracción I de la Ley Federal del Trabajo; por último se ordena remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos para que previa certificación la integre al expediente laboral de la servidora pública Marisol García Lozada, para que sirva de antecedente de su conducta. -----



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Notifíquese de manera personal la presente resolución a la Encargada de Registro Civil; a la C. [REDACTED] a quien se le dejan a salvo sus derechos para que los haga valer ante la autoridad e instancia correspondiente y a la servidora pública Marisol García Lozada, a fin de que sea de su conocimiento. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, quien actúa asociada de la Abogada María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría. -----

-----Conste.-----

Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl
 Contralor Municipal

Abogada María Elena Castillo Jiménez
 Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y
 Situación Patrimonial

L.MECJ / L. SFC*

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 46/2016 DE LOS DEL INDICE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.